

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., QUINCE (15) DE MARZO DE 2021.

P.P.P. No. 110013110003-2021-00035

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, iniciada a través de apoderado judicial por parte de la señora DIANA YADIRA MOLINA VARÓN, quien a su vez actúa en representación de la NNA: COIDY NICOOL SIERRA MOLINA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **Señalar**, en debida forma, la causal bajo la cual se pretende la privación de la patria potestad precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
2. **Incorpórese** el listado de familiares de la NNA COIDY NICOOL SIERRA MOLINA, tanto por la vía materna como paterna, según lo dispuesto por el artículo 61 del C.C., téngase o no, contacto con ellos.
3. **Aporte** el correo electrónico de la demandante, de cara a lo establecido en los artículos 1 a 3 del decreto 806 de 2020.

Preséntese un nuevo texto en el que se incorporen las anteriores correcciones.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **13** HOY **16** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA